

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4060/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Información incompleta o nula por parte de la entidad obligada, respecto a la respuesta 3 y 4 la información es incompleta ya que se solicita la información respecto de las ubicaciones que son 4 numero por cada uan de las propiedades vendidas...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa parcialmente**

RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4060/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4060/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140284622007971.

2. Respuesta. Con fecha 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 008675.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4060/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 08 ocho de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto correspondiente al expediente **4060/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/3811/2022**, el día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como correo electrónico, los días 15 quince y 16 dieciséis de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE**

GUADALAJARA, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	15 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022 por periodo vacacional; Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“1. ¿De acuerdo con la normatividad municipal y estatal quien es el que autorizan la venta de terrenos o tumbas en los cementerios de Guadalajara? 2. ¿Actualmente quién es el que firma es o autoriza la venta de terrenos o tumbas en el panteón Guadalajara y en el resto de los panteones? 3. ¿Cuántos espacios, o tumbas nuevas se han vendido del 1 de enero del 2022 a la fecha en el panteón Guadalajara y en que secciones, líneas y fosas se encuentran ubicadas? 4. ¿Cuántos espacios, o tumbas nuevas se han vendido del 1 de enero del 2022 a la fecha en el panteón mezquita y en panteón jardín? 5. ¿Qué función es la que realiza el sindicato de marmoleros en ellos panteones municipales? 6. ¿Por qué el sindicato de marmoleros tiene mobiliario de oficina en todos y cada uno de los cementerios de Guadalajara? 7. ¿Cuáles son los requisitos para adquirir una propiedad nueva en los cementerios de Guadalajara? 8. Que requisitos se solicitan para poder construir, o remodelar una tumba en los cementerios de Guadalajara? 9. Donde se ofertan o publicitan las áreas autorizadas para venta de terrenos o tumbas nuevas? 10. ¿Cómo se da cuenta la ciudadanía de los proyectos o áreas destinadas a nuevas tumbas? 11. ¿Cuál es el precio de una terreno en un cementerio e el municipio de Guadalajara? 12. ¿Existe una planeación respecto a las nuevas áreas donde se están construyendo nuevas tumbas? 13. ¿Cuantas calles y andadores peatonales se han cerrado a la circulación vehicular en el cementerio Guadalajara del mes de diciembre del 2021 a la fecha? 14. ¿Quién se encarga de recoger los escombros de las construcciones nuevas y remodeladas? 15. ¿Cuantos metros cúbicos de tierra salen en la excavación de una tumba nueva si se construye a 6 gavetas? 16. ¿Qué destino tiene la tierra que se extrae de las construcciones y excavaciones de tumbas nuevas? 17. ¿Cuánto ingreso tiene el municipio de la venta de la tierra o arena que resulta de las excavaciones? 18. ¿Cuánta gente ya jubilada, o que no es empleado municipal labora o hace las funciones de los servidores públicos en el panteón Guadalajara? 19. Que funciones y tiene la gente que ya esta jubilada y la que no es, ni ha sido empleados municipales dentro del cementerio Guadalajara? 20. ¿En caso de algún accidente de estas personas quien sería el responsable? 21. ¿cuantas exhumaciones se realizan l año en cada uno de los cementerios de Guadalajara? 22. ¿Que trato final se le da a los restos de los ataúdes metálicos y de madera que resultan de las exhumaciones? 23. ¿Cuántos cancelos, cuantas manijas, cuantas puertas, cuantas ventanas se han robado en cada uno de los panteones del municipio de Guadalajara del 2018 a la fecha? 24. ¿Cuantos cancelos, cuantas manijas, cuantas puertas, cuantas ventanas se han recuperado del 2018 a la fecha? 25. ¿Dónde se resguardan los objetos robados y recuperados por los empleados de los cementerios de Guadalajara? 26. ¿Cuántos vehículos y camiones tiene a para su funcionamiento la dirección de cementerios ya sean propios o prestados por otras dependencias? 27. ¿Que requisitos se solicitan para tumbar un arbol al interior de los panteones? 28. Así mismo solicito tenga a bien proporcionarme de manera digital escaneadas y en archivo digital las bitácoras de ruta y kilometraje y combustible de todos y cada uno de los vehículos del cementerio Guadalajara específicamente de los días del 1 al 15 de mayo 2022 29. Solicito también escaneadas y en archivo digital las bitácoras de las ubicaciones GPS de todos los vehículos de carga que tuene asignados el cementerio Guadalajara específicamente de los días del 1 al 15 de mayo 2022 30. Solicito también escaneadas y en archivo digital las bitácoras de cargas de combustible autorizado a cada uno de los vehículos de carga asignados camionetas y pick ups y camiones o en funciones dentro del cementerio Guadalajara específicamente de los días del 1 al 15 de mayo 2022 Por una cultura de transparencia muchas gracia

Datos complementarios: *Coordinación de Servicios Públicos Municipales Dirección de Panteones de Guadalajara tesorería municipal dirección de ingresos.” (SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado, gestionó la información solicitada a través de diversas áreas, mismas que notificaron respuesta en sentido afirmativo parcialmente, manifestando medularmente lo siguiente:

La **Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental** informa:

Una vez analizado su contenido, se deduce que de conformidad a las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 212 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y/o las áreas que dependen de ella, SI es (son) competente (es) de manera parcial para responder la presente solicitud; correspondiéndonos únicamente solventar lo inherente al punto 26 que solicita saber cuántos vehículos y camiones tiene para su funcionamiento la dirección de cementerios.

En el siguiente link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/vehiculos> podrá consultar la información solicitada, aplicando los filtros correspondientes al tema.

Con respecto de los puntos 28, 29 y 30 donde solicita saber los registros de bitácora con ruta. Kilometraje y combustibles de los vehículos asignados a Cementerios, se hace de su conocimiento que esta Coordinación y/o las áreas que dependen de ellas NO es (son) competente (es) para atender dicha petición toda vez que el registro de bitácoras es facultad de cada dirección a la que se asignan vehículos en resguardo para el desempeño de sus actividades.

Tesorería a través de:

La Dirección de Administración informa lo siguiente:

De acuerdo a nuestro archivo y base de datos, me permito informarle que en el sistema de la Tesorería no se identificó la información solicitada a ese nivel de detalle, se sugiere consultar con la Dirección de Cementerios.

La **Coordinación General de Servicios Públicos Municipales** informa:

Se anexa oficio de respuesta: CGSPM/DC/369/2022

“Al respecto se le informa que por sugerencia de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales se realizó la gestión correspondiente ante la Dirección de Medio Ambiente, la cual se encuentra en proceso de emitir el resultado de la búsqueda de lo solicitado, lo cual se le hará llegar mediante un alcance a la brevedad posible”

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“información incompleta o nula por parte de la entidad obligada, respecto a la respuesta 3 y 4 la información es incompleta ya que se solicita la información respecto de las ubicaciones que son 4 numero por cada uan de las propiedades vendidas a decir 1.- clase XX 2.- sección 3.- línea xx 4.- fosa XX información que queda debidamente asentada en los recibos de pago que se generan en la recaudadoras al momento de recibir el pago y en las formas valorada (títulos de propiedad emitidos) por lo que no resulta lógico que no cuenten con el registro o digitalización de las ventas realizadas y requeridas en la petición a la que se hace referencia, 15. 16 y 17 sus res puestas son evasivas ya que se habla de un recurso que tangible que genera el mismo cementerio y que en sus casos genera trabajo hombre asi como gasto de equipo de camiones y maquinaria por lo que su respuesta negativa no resulta lógica, 21 y 22 no refiere la información que se solicita no manifiesta que destino final y tratamiento tienen

los ayauedes o restos de ataúdes qjue resultan de las exhumaciones 24 25 y 26 no responde con claridad y no hace llegar los supuestos reportes que refiere 27 no emite los dictámenes correspondientes a los arboilñes talados ne ele interior del cementerio Guadalajara 29 remite a la secretaria de administración q pero no se da respuesta a lña solicitud requerida 29 t 30 no digitaliza lña totalidad de los reportes solicitadosos.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó nuevas gestiones con las áreas generadoras, las cuales se pronunciaron en los siguientes términos:

Por parte de la Coordinación General de Administración o Innovación Gubernamental:

“Se informa que se RATIFICA la respuesta brindada por parte de esta Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, toda vez que el peticionario, puede consultar en el link: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/vehiculos>, la información solicitada, aplicando los filtros correspondientes al tema. Así mismo en lo que refiere a los puntos 28, 29 y 30 RATIFICO mi respuesta pues lo solicitado por el peticionario no se encuentra dentro del ámbito de mis facultades. Es preciso señalar que la presente información se entrega en el estado que se encuentra, no existiendo la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 numeral 3 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (SIC)

La Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Coordinación General de Gestión Integral de la ciudad manifestó lo siguiente:

“Se informa, que lo que esgrime el recurrente en el punto 27 no fue solicitado en el origen de la solicitud de información pública con número de folio 140284622007971, por lo que se considera que esté deberá realizar una nueva solicitud, con la finalidad de que le sea otorgado en tiempo y forma la respuesta a lo solicitado como: “...no se emite los dictámenes correspondientes a los arboilñes talados ne ele interior del cementerio Guadalajara...” (SIC)

La tesorería Municipal, manifestó lo siguiente:

*“La Dirección de Administración informa lo siguiente:
De acuerdo a nuestro archivo, se ratifica la respuesta dada en la solicitud origen, en el sistema de la Tesorería no obra la información solicita puesto que son atribuciones de la Coordinación de Servicios Publico Municipales a través de su Dirección de Cementerios de acuerdo al Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.” (SIC)*

La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, a través de la Directora de Cementerios manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud, me permito remitirle el oficio en documento PDF de la Dirección de Cementerios mediante el cual rinde informe referente al Recurso de Revisión con número 4060/2022.” (SIC)

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley y su informe en alcance, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado a través de las áreas generadoras, aportaron información novedosa, tal y como se advierte a continuación:

1.- La parte recurrente, en su primer agravio manifestó lo siguiente: *“respecto a la respuesta 3 y 4 la información es incompleta ya que se solicita la información respecto de las ubicaciones que son 4 numero por cada uan de las propiedades vendidas a decir 1.- clase XX 2.- sección 3.- línea xx 4.- fosa XX información que queda debidamente asentada en los recibos de pago que se generan el la recaudadoras al momento de recibir el pago y en las formas valorada (títulos de propiedad emitidos) por lo que no resulta lógico que no cuenten con el registro o digitalización de la ventas realizadas y requeridas en la eptición a la que se hace referencia” (SIC);* respecto al punto 3 de la solicitud se advierte que si bien es cierto, la parte recurrente solicito conocer cuántos espacios, tumbas nuevas se han vendido del 1 de enero de 2022 a la fecha en el panteón Guadalajara y en que secciones, líneas y fosas se encuentran ubicadas, el sujeto obligado emitió respuesta manifestando que se tiene el registro de 254 terrenos para inhumación; ahora bien, respecto a la ubicación, etc, el sujeto obligado manifestó que dicha información no se encuentra digitalizada, de conformidad con el artículo 87.3 y 102 fracción II de la Ley en materia vigente, por lo que puso a disposición de la parte recurrente la información a consulta directa; dadas las consideraciones anteriores y que del agravio planteado se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta puntual a lo solicitado, haciendo referencia que si bien existe la información requerida la misma no se encuentra digitalizada, tal y como se advierte con anterioridad, por lo anterior queda subsanado el agravio referente al punto 3 de la solicitud, fundando y motivando la razón por la cual dicha información no se encuentra digitalizada.

Ahora bien respecto al punto 4 el sujeto obligado manifestó que se tiene el registro de 70 terrenos para inhumación en el panteón jardín, por otro lado el Cementerio de Mezquitán manifestó que se tiene registro de 2019 terrenos para inhumación; ahora bien la parte recurrente se agravia de que el sujeto obligado no proporcionó la información referente a la sección, línea y fosa de los espacios para inhumación, sin embargo, se advierte que exclusivamente en el punto 4 no se solicitó dicha información únicamente las cantidades, mismas que fueron proporcionadas, por otro lado el sujeto obligado en aras de máxima transparencia, puso a disposición la información referente a la sección, línea y fosa a consulta directa, debido a que no se encuentra digitalizada dicha información.

Luego entonces, respecto al agravio que versa en: *“...15. 16 y 17 sus res 'puestas son evasivas ya que se habla de un recurso que tangible que genera el mismo cemeneterio y que en sus*

casos genera trabajo hombre así como o gasto de equipo de camiones y maquinaria por lo que su respuesta negativa no resulta lógica...” (SIC), se advierte que respecto al punto 15 de la solicitud de información se requirió información referente a cuantos metros cúbicos de tierra salen de la excavación de una tumba nueva si se construye a 6 gavetas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que no se realiza el cálculo de los metros cúbicos que resultan de las excavaciones, sin embargo en su informe de ley amplió su respuesta inicial, manifestando que no se tiene obligación normativa para generar y/ procesar la información solicitada a ese nivel de detalle, aspecto que se corrobora en el artículo 57 fracción V del Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara.

Respecto al punto 16 de la solicitud en el que solicitó el destino que tiene la tierra que se extrae de las construcciones y excavaciones de tumbas nuevas, en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que de acuerdo al artículo 57 numeral 1, fracción V del Reglamento de Panteones para el Municipio de Guadalajara señala que la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombro fuera de las instalaciones del panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio, por lo que en su informe de ley el sujeto obligado se pronunció nuevamente manifestando que dicha información es inexistente debido a que no se tiene obligación de generar dicha información, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que se hizo alusión anteriormente.

Finalmente respecto al punto 17 de la solicitud de información que versa en saber cuánto ingreso tiene el municipio de la venta de tierra o arena que resulta de las excavaciones, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que la Dirección de Cementerios no se encarga de realizar la venta de tierra resultante de las excavaciones, por lo que en su informe de ley ratificó su respuesta inicial, manifestando que dicha actividad no se lleva a cabo.

Expuesto lo anterior, se advierte que el sujeto obligado fundó y motivó la inexistencia de dicha información requerida, por lo que se tiene por subsanado dicho agravio.

Luego entonces, respecto al agravio que versa en: “...21 y 22 no refiere la información que se solicita no manifiesta que destino final y tratamiento tienen los ayudes o restos de ataúdes que resultan de las exhumaciones...” (SIC), se advierte que respecto al punto 21 de la solicitud, la parte recurrente solicitó saber cuántas exhumaciones se realizan al año en cada

uno de los cementerios de Guadalajara, el sujeto obligado en su informe de ley ratificó su respuesta inicial, misma que consiste en lo siguiente:

Cementerio	Número de Exhumaciones
Guadalajara	258
Jardín	25
Mezquitán	114
San Joaquín	23
San Andrés	2

Dada la tabla inserta con anterioridad, se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente en su agravio, debido a que se le otorgó respuesta puntual a lo solicitado.

Luego entonces, respecto al punto 22 de la solicitud en el cual solicitó saber el trato final que se les da a los restos de los ataúdes metálicos y de madera que resultan de las exhumaciones, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que las tareas de limpieza se encargan de trasladar los restos de ataúdes metálicos y de madera al terminar cada servicio de exhumación realizado, sin embargo se advierte que en actos positivos manifestó que los desechos son llevados al acopio de cada cementerio para su posterior deposito en el tiradero municipal, por lo que dicho agravio queda subsanado por el sujeto obligado.

Ahora bien, respecto al agravio que versa en: "...24 25 y 26 no responde con claridad y no hace llegar los supuestos reportes que refiere..." (SIC), se advierte que el punto 24 de la solicitud versa sobre saber cuántos cancelos, manijas, puertas y ventanas se han recuperado del 2018 a la fecha, el sujeto obligado en su respuesta manifestó que dicha información no se genera como la solicitó la parte recurrente, sin embargo proporcionó el número de reportes que los ciudadanos han hecho en las administraciones de los cementerios; ahora bien en sus agravios se advierte una ampliación a su solicitud manifestando que no se hicieron llegar los reportes, sin embargo dicha información no fue solicitada, por lo que el agravio queda sin efecto.

Luego entonces, respecto al punto 25 de la solicitud en el cual requirió conocer donde se resguardan los objetos robados y recuperados por los empleados de los cementerios de Guadalajara, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley ratificó su respuesta inicial, manifestando que en caso de recuperar algún objeto robado, los mismos son resguardados en los almacenes de los cementerios para poder ser devueltos en caso de reclamación, dadas las consideraciones anteriores, se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente en su agravio debido a que emitió

respuesta puntual y categórica a lo solicitado, por otro lado se advierte que el sujeto obligado amplió su solicitud de información haciendo mención que no se hicieron llegar los reportes referidos, sin embargo, dicha información no fue solicitada, por lo que el agravio queda sin efecto.

Ahora bien, respecto al punto 26 de la solicitud, en el cual solicito conocer cuántos vehículos y camiones tiene para su funcionamiento la dirección de cementerios, el sujeto obligado informó en su respuesta inicial manifestó que cuenta con 22 vehículos para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente en su agravio debido a que el sujeto obligado emitió respuesta de manera clara y puntual a lo solicitado.

Luego entonces, respecto al agravio que versa en: “...27 no emite los dictámenes correspondientes a los arbolíes talados ne ele interior del cementerio Guadalajara...” (SIC); se advierte que la información requerida versa sobre los requisitos que se solicitan para tumbar un árbol al interior de los panteones, por lo que el sujeto obligado emitió respuesta proporcionando los requisitos para la tala de árboles, ahora bien en su informe de ley el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial; ahora bien respecto al agravio resulta infundado debido a que la Litis fue atendida, sin embargo no se advierte que haya solicitado los dictámenes para la tala de árboles, por lo que no le asiste razón a la parte recurrente.

Finalmente, respecto al agravio que versa en: “...29 remite a la secretaria de administración q pero no se da respuesta a lña solicitud requerida 29 t 30 no digitaliza lña totalidad de los reportes solicitadosos.” (SIC); se advierte que dicho agravio quedo subsanado debido a que el sujeto obligado en actos positivos remitió la totalidad de la información digitalizada.

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

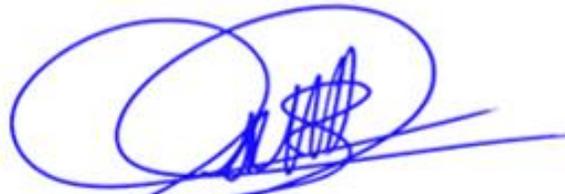
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4060/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN